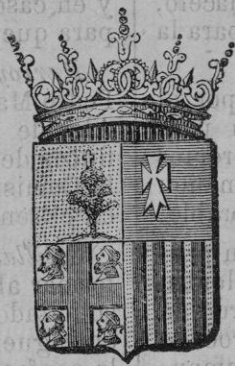


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Hermana la Serma. Señora Princesa de Asturias salieron anteayer de esta Corte para el Real Sitio de Aranjuez, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18.)

### SECCION TERCERA.

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

##### CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, la Comision Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Abril último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
La racion de pan.....	0	17
Idem de cebada.....	0	84
Idem de paja.....	0	36
Litro de aceite.....	1	32
Idem de vino.....	0	24
Kilógramo de carbon...	0	14
Idem de leña.....	0	04
Idem de carne.....	1	66

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 16 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, José Sarmiento.

#### Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial y sus resoluciones.

Sesion pública ordinaria del 11 de Mayo de 1877.

##### PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Lucena.—La Comision acordó evacuar una consulta que hace el Alcalde acerca de si están obligados al servicio de bagajes las caballerías de tiro y yeguas de vientre, manifestándole al propio tiempo que no hay inconveniente en que contrate el servicio de bagajería ó que lo realice por administracion en la forma que proceda.

Castiliscar.—Visto lo expuesto por el Alcalde sobre inclusion en el presupuesto de la suma que adeuda á D. Estéban Beritens, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador que no contrariándose la providencia de la Corporacion, puede efectuar el pago en la forma propuesta.

Villanueva de Gállego.—Igualmente acordó la Comision informar al Sr. Gobernador que pro-

cede se autorice al Ayuntamiento de este pueblo la venta de un edificio herrería y macelo, debiendo incoar el oportuno expediente para la construcción del nuevo.

*Caspe.*—Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento, solicitando autorización para invertir la tercera parte del 80 por 100 de propios en obras de utilidad pública, acordó la Comisión informar al Sr. Gobernador en sentido favorable.

*Morata de Giloca.*—Vista la reclamación producida contra el Ayuntamiento por D. Valentin Fondevilla, sobre pago de pesetas, acordó la Comisión informar al Sr. Gobernador procede que dicho Ayuntamiento entregue al reclamante en término de quince días 175'68 pesetas que le adeuda.

*Cinco Olivas y Sástago.*—También acordó la Comisión evacuar el informe pedido por el señor Gobernador en el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Sástago, contra una providencia de dicha Corporación, ordenándole satisficiera á Cinco Olivas lo que le corresponda por el arriendo de la dehesa *La Rosa*.

*San Mateo de Gallego.*—Con objeto de evacuar el informe respecto á la autorización solicitada por el Ayuntamiento para la venta de las inscripciones de sus bienes vendidos, y que se le conceda próroga para el pago de los descubiertos provinciales, acordó la Comisión reclamar varios antecedentes al Municipio por el conducto ordinario.

*Novillas.*—Igualmente acordó la Comisión reclamar varios antecedentes al Alcalde para resolver su instancia en solicitud de próroga para el pago del tercer trimestre del contingente provincial.

*Zaragoza.*—Seguidamente acordó la Comisión fijar los precios medios á los artículos suministrados al Ejército en el mes de Abril último.

*Los Fayos.*—Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento en solicitud de que se declare incompleta la Escuela de niños de dicho pueblo, acordó resolverlo en la forma que procede en ley, disponiendo se lleve á efecto la providencia de la Comisión provincial de 20 de Agosto de 1870, previniendo al Sr. Rector de la Universidad de esta capital se abstenga en lo sucesivo de poner obstáculos al cumplimiento de lo que esta Corporación determine, en uso de sus atribuciones.

*Velilla de Giloca.*—Vista una instancia presentada por D. Francisco Hernandez, solicitando la suspensión de varios acuerdos dictados en el expediente sobre pago de pesetas á D. Mariano España y D. Francisco Simon, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que no procede acceder á lo solicitado.

*Sediles.*—Visto el expediente instado por don Zacarias Alias, reclamando haberes al Ayuntamiento de dicho pueblo, acordó la Comisión informar al Sr. Gobernador procede que en término de quince días convengan ambas partes

en la manera de satisfacer el crédito reclamado, y en caso negativo que acudan á su autoridad para que resuelva lo que proceda.

*Purroy.*—Visto el expediente incoado por don Pedro Martinez Sangros, pidiendo se ordene al Alcalde ponga en posesión de guarda de las fincas de aquel al que al objeto ha propuesto, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que se desestime lo solicitado.

*Salillas.*—Igualmente acordó la Comisión informar al Sr. Gobernador procede desestimar lo solicitado por Vicente Alcaine, sobre que se le entreguen por el Ayuntamiento 40 pesetas por la confección del reparto municipal de 1875-76.

*Viver de la Sierra.*—Vista una comunicación del Alcalde, manifestando que la Asamblea de asociados se ha negado á aprobar unas cantidades que figuraban en el presupuesto del corriente año, con objeto de que al recurrente no se le exija responsabilidad, la Comisión acordó se informe al Sr. Gobernador que procede quedar enterado.

*Roden.*—En la misma forma acordó la Comisión informar al Sr. Gobernador procede ordenar al Ayuntamiento que, á razón del tanto asignado en el reglamento de propios del pueblo, incluya en el primer presupuesto y en los sucesivos, una pensión al corriente y otra atrasada, guardando la alternativa de los años de hueco, según así lo solicita D. Vicente Saenz de Cenozo, apoderado de la Condesa de Teba, á cuyo favor se hallan los censos, origen de aquellas pensiones.

*Gelsa.*—Nicolás Perez solicita se forme la Junta municipal con arreglo á ley; la Comisión acordó desestimar lo solicitado, por hallarse constituida la Junta en la forma prevenida.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### Licencias de uso de armas, caza y pesca.

Con esta fecha he acordado designar el estanco de la calle de la Independencia, núm. 5, como punto de expedición de las licencias de uso de armas, caza y pesca.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento del público.

Zaragoza 17 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez de la Riva.

#### Anuncio.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública comunicado á esta Administración con fecha 17 del actual, se ha dispuesto que la celebración de la décima subasta para la amortización de renta perpetua interior y exterior, tenga lugar el día 30 del corriente, bajo las reglas, condi-

ciones y modelo, consignado todo en el anuncio publicado por esta Administracion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 81 del Sábado 18 de Noviembre último, el cual deberá consultarse, advirtiéndose además como de hecho por el presente se advierte que la admision de depósitos y de pliegos de proposiciones ha de ser en esta dependencia desde el día 19 hasta el 24 inclusive del presente mes, puesto que la remision de proposiciones para los mismos ha de hacerse precisamente por el correo del 25, ó aviso negativo en otro caso.

Adviértese asimismo que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon vencidero en 31 de Diciembre del año actual, los títulos del 3 por 100 exterior, y el cupon que vencerá en 1.º de Enero, los títulos del interior.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL por mandato de la Superioridad á los efectos competentes.

Zaragoza 18 de Mayo de 1877.—El Jefe Económico, Antonio Gomez.

## SECCION QUINTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 10 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Salamanca [la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Abril último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 12 de Mayo de 1877.—El Vicerecotor, José Nadal.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Antonio Carrasco y Quiles, Teniente de Infanteria, para que en el término de veinte dias comparezcan en el Juzgado de primera instancia de Santiago de Cuba y expediente de abintestato pendiente en el mismo, por sí ó por medio de apoderado, á usar de su derecho con los documentos que acrediten su parentesco; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se entenderá que renuncian la herencia y seguirá el juicio los trámites del abintestato hasta su conclusion.

Dado en Zaragoza á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad.

Hago saber: Que en autos de ejecucion de sentencia pendientes en este Juzgado á instancia de D. Federico Lamban, contra D.<sup>a</sup> Maria Antonia Villacampa, vecinos de esta ciudad, sobre pago de pesetas, tengo acordada la venta en pública subasta de una corraliza llamada corral de Freixe, sita en términos de Luna, partida de Valseca; confrontante al Norte con montes de dicha villa, y de Francisco y Josefa Berenguer, al Sud con monte de Blas Sagristan del Royo, al Este con monte del Sr. Duque de Villahermosa y al Oeste con monte comun, con un sitio que fué corral y caseta y en la actualidad se hallan derruidos: tasada en tres mil quinientas pesetas. Para cuyo acto se señaló el día veinte del actual á las doce de su mañana; y habiéndose padecido una equivocacion en este señalamiento, por ser día feriado por la ley, lo he dejado sin efecto, acordando que el referido acto tenga lugar á igual hora del siguiente día veintiuno, y se haga público mediante el presente, que al efecto se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., P. A. de Lucia, Fernando Broquera.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita y emplaza á José Gui-

jarro y Aguilera, vecino de esta capital, é individuo que fué del Cuerpo de Seguridad y Orden público de la misma, para que dentro del término de ocho dias se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que me hallo instruyendo contra Manuel Casañola sobre insultos y amenazas á los Agentes de la Autoridad; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

—Por la presente requisitoria se cita y llama á Mariano Bello, que se dice vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de leña en la dehesa de ganaderos, propia del señor Conde de Sobradiel; bajo apercibimiento de declararle rebelde y demás que haya lugar.

Dado en Zaragoza á once de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Manuel Sauras Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Certifico: Que en expediente promovido por Manuel Fernandez y Asensio solicitando la defensa por pobre para litigar, se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y siete; el Sr. D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, habiendo visto este expediente promovido por Manuel Fernandez solicitando la defensa por pobre para litigar:

Resultando que por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, á nombre del expresado Manuel Fernandez, se compareció al Juzgado manifestando que, teniendo este que litigar con Manuela Garcia, y careciendo de los recursos necesarios al efecto, solicitó se le declarase pobre en sentido legal:

Resultando que dado traslado de la pretension á dicha Manuela Garcia y al Promotor fiscal, únicamente éste lo ha evacuado, continuando las actuaciones respecto á aquella en su rebeldía con los estrados del Juzgado:

Resultando que, recibido el incidente á prueba, acreditó el actor durante su término no poseer bienes ni rentas, que no ejerce industria alguna, ni cuenta con otros recursos que el sueldo que goza como auxiliar municipal del excelentísimo Ayuntamiento, que no llega al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando que hallándose por lo tanto comprendido el peticionario en el número segundo del artículo ciento ochenta y dos de la ley de En-

juiciamiento civil, es procedente la declaracion que viene solicitando:

Vistos además de dicho artículo el ciento ochenta y uno, ciento noventa y nueve y doscientos de dicha ley, S. S., por ante mí el Escribano, falló y

Dijo: Que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal, y con opcion á los beneficios que á los de su clase concede la ley, y sin perjuicio de las obligaciones que la misma establece, al expresado Manuel Fernandez y Asensio.

Pues por esta su sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con el artículo mil ciento noventa de dicha ley, definitivamente juzgando así lo providenció, mandó y firmará S. S. de que doy fé.—Luis de Marlés.—Ante mí, Manuel Sauras.»

—Concuerda lo preinserto con su original, á que en caso necesario me refiero.

Para que conste, cumpliendo con lo mandado, lo certifico y firmo en Zaragoza á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Sauras.

Calatayud.

D. Pedro Romeo, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en el incidente de pobreza instado por Domingo Torcal y Blas, se halla una sentencia que literalmente dice:

«En la ciudad de Calatayud á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete; el Sr. D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza, y

Resultando que el Procurador D. Cristóbal Vela, á nombre de Domingo Torcal Blas, de esta vecindad, pretendió se le concediese el beneficio de pobreza para litigar contra la Empresa del Ferrocarril de Madrid á Zaragoza:

Resultando que sustanciado el expediente por todos sus trámites y estrados del Tribunal por rebeldía declarado del Sr. Director general de la dicha, Empresa en el período de prueba, artículo el demandante la testifical para acreditar que no posea más bienes que los expresados en certificación catastral unida á estos autos:

Considerando que en el término probado se ha justificado debidamente que Domingo Torcal Blas no tiene otros ni más bienes que los que constan en la certificación catastral, obrante al fólío primero de estos autos, y que dichos bienes no alcanzan ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando que en estas circunstancias, conforme al artículo ciento ochenta y dos, número tercero de la ley de Enjuiciamiento civil, procede hacerse la declaracion de pobre, S. S. por mí testimonio

Dijo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar como lo solicita á Domingo Torcal Blas, y se le conceden los beneficios que para tal caso

previene la ley citada de Enjuiciamiento civil, publicándose esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme se dispone en el artículo mil ciento noventa de dicha ley.

Pues por esta su sentencia, que dicho Sr. Juez proveyó, pronuncio, mando y firmo de que doy fé.—Nicomedes de Urdangarin.—Pedro Romeo.»

Así resulta de su original á que en su caso me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente en Calatayud á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro Romeo.

D. Manuel Palomares, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza que luego se mencionará, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud á once de Mayo de mil ochocientos setenta y siete; el Sr. D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos instados por el Procurador don Cristóbal Vela, en legitima representacion de Eusebio Sanz Hernandez, vecino de Molina, para que se le declare pobre á fin de litigar con la Empresa del Ferro-carril de Madrid á Zaragoza:

1.º Resultando que el Procurador D. Cristóbal Vela, con la representacion antedicha, compareció en el Juzgado interponiendo en su escrito de quince de Febrero último demanda de pobreza para litigar con la Empresa de los Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza en reclamacion de cantidad, y conferidos los oportunos traslados se opusieron á tal pretension el Promotor fiscal y Representante de los interesados en costas, sin haberlo verificado el Sr. Director de la mencionada Compañía ó Empresa, contra quien se siguió el juicio en rebeldía:

2.º Resultando que recibido á prueba el incidente, la parte demandante propuso el cotejo de la certificacion catastral presentada y al exámen de testigos cuyas diligencias se practicaron dentro del término probatorio:

1.º Considerando que por las pruebas traídas á los autos se justifica cumplidamente la carencia de bienes del Eusebio Sanz, sin ejercer profesion, ni industria alguna, viviendo de los recursos que le proporciona el ser portador de géneros, por todo lo cual procede hacer la declaracion de pobreza que solicita:

Visto lo actuado, el artículo ciento ochenta y dos y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Eusebio Sanz Hernandez para litigar con el Sr. Director general de la Empresa de Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y con opcion y derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la referida ley, con la obligacion que impone el ciento noventa y nueve.

Y por esta su sentencia, que por lo que hace á la parte rebelde se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun lo mandado, definitiva-

mente juzgando lo pronunció, mandó y firma S. S. de que doy fé.—Nicomedes de Urdangarin.—Manuel Palomares.»

Así resulta de los mencionados autos á que me refiero,

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Calatayud á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Nicomedes de Urdangarin.—Manuel Palomares.

#### Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Daria Lombarte, vecino de Maza-leon, cuyo paradero se ignora, para que dentro de quince dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el periódico oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en las cárceles de este partido á sufrir cuatro meses de arresto mayor, que le han sido impuestos por sentencia de vista recaída en causa contra el mismo sobre hurto de una res lanar. Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, puestos de Guardia civil y dependientes de la policia judicial, la busca y captura del expresado sugeto, y su conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Caspe á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Victorio Andrés.—De su órden, Ramon Navarro.

#### Pina.

D. Ricardo Juan Ortiz, Abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza y Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina.

Por el presente y para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Tolon, en causa criminal, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes y que existen en Fuentes de Ebro:

#### Bienes muebles.

- 1.º Un catre de tijera: retasado en tres pesetas.
- 2.º Una cama de matrimonio: en treinta y cinco pesetas,

#### Bienes inmuebles.

1.º Un campo en la partida de la Manga, término de Fuentes de Ebro, de cabida una hanega de tierra, que confronta por S. con otro de don Francisco Zapater, por M. con otro de José Doñaque, por P. con otro de Gregorio Candomeque y por N. con brazal del término: retasado en cuarenta pesetas.

2.º Otro campo en la Matilla, de cuatro hanegas, ocho almudes; linda por S. con campo de Gregorio Candomeque, por M. y P. con Francisco Lapuente Ferrer, y por N. con el mismo: retasado en ciento ochenta pesetas.

3.º Otro en la misma partida, de dos hanegas,

cuatro almudes; confrontante por S. con José Molinos Sorolla, por M. con Matias Valles, por Poniente con yermos, y por N. con Cristóbal Gavin: retasado en cien pesetas.

4.º Otro campo que fué viña, partida de la Garnacha, de una hanega, tres almudes, que linda por S. con Galeron, por M. con D. Santiago Lapuente, por P. con Tomás Lapuente y por Norte con José Doñaque: retasado en treinta pesetas.

5.º Otro campo monte en Puifarrando, de cuatro yuntas ó tres cahices, una hanega; linda por S. con campos de Miguel Antonio Larrayad, por M. con Ana Lerin, por P. con Monte Blanco, y por N. con la expresada Ana Lerin: retasado en cincuenta y cinco pesetas.

6.º Media era en Santa Bárbara, lindante por S. con campo de Juan Ladron, por M. con era de Blas Artajona, por P. con era de Mariano Parral y por N. con brazal del Ruidor Alto: retasado en cincuenta pesetas.

7.º Otra viña en la Garnacha, de una hanega, diez almudes; linda por S. y M. con Plácida Larrayad, y por P. y N. con D. Juan Francisco Villarroya: retasada en cuarenta pesetas.

8.º Medio pajar sito en la partida denominada de Santa Bárbara, y con los mismos confrontantes que la finca número seis: retasado en cien pesetas.

9.º Dos terceras partes de una casa sita en la calle de la Morería, señalada con el número seis; linda por la derecha entrando con casa de Joaquín Gallego, por la izquierda con otra de José Artajona y por la espalda con casa de herederos de Joaquín Gayan Serrano: retasadas en mil cuarenta y ocho pesetas.

Los interesados en la adquisición de los mencionados bienes concurrirán á la Sala audiencia de este Juzgado el día diez y seis del actual, á las once de su mañana, respectó de los muebles, y á la propia hora del día 28 del mismo en cuanto á los inmuebles, en donde se rematarán á favor de los más beneficiados postores.

Dado en Pina á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Ricardo J. Ortiz.—De su órden, Santiago Torrente.

Sos.

D. Antonio Sanz, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Sos.

Doy fé: Que en el expediente de que luego se hará mencion, se pronunció la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la villa de Sos á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete; el señor D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Jorge Fuertes, en nombre de Pablo Marco y Otal, vecino de Biel, para litigar contra su convecino y hermano Antonio Marco, en reclamación de bienes:

Resultando que por el Procurador D. Jorge Fuertes, en nombre de Pablo Marco y Otal, se presentó un escrito en once de Enero de este año, solicitando se declarase á su representado pobre

para litigar contra Antonio Marco, en reclamación de bienes:

Resultando que conferido traslado de dicha solicitud al Sr. Promotor fiscal y á Antonio Marco, aquél lo evacuó en tiempo, mas no este último, por lo que se le declaró rebelde, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido á prueba el incidente, la parte actora ofreció y practicó la testifical de la que resulta que Pablo Marco carece de bienes que le produzcan el doble jornal de un bracero en esta localidad, ó sea cuatro pesetas diarias, y de una certificación traída por el Juzgado, para mejor proveer, y expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Biel, con el visto bueno del Alcalde, aparece que no se halla inscrito en los repartos de la contribución industrial con cuota alguna, y que tan solo satisface al Tesoro, por cuota anual de contribución territorial con recargos, ocho pesetas y dos céntimos:

Considerando que según ley, deben ser declarados pobres para sus efectos los que se hallan en el caso mencionado anteriormente:

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar con Antonio Marco á Pablo Marco y Otal, y como tal con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase. Y por esta mi sentencia que se hará saber á las partes, y por el rebelde Antonio Marco, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino Oneca.»

Así resulta de dicha sentencia que fué pronunciada en el día de la fecha á que me remito.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Sos á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Sanz.

D. Pedro Ponz, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Sos.

Doy fé: Que en el expediente de que luego se hará mencion, se halla la sentencia que á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa de Sos á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis; el Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. José Ortega, en representación de Juan y Fidel Alcocer y Benedí, hermanos, jornaleros y vecinos de la misma, para litigar contra su padre Hipólito Alcocer y sus hermanos Marcelino y Juana, estos cónyuges de la misma vecindad, en el pleito de menor cuantía incoado contra estos, en reclamación de bienes hereditarios:

Resultando que dicho Procurador, al incoar la demanda indicada, en escrito de veinte de Se-

tiembre último, solicitó por un otrosí que sus clientes fuesen declarados pobres para la continuación del pleito:

Resultando que conferido traslado de dicha solicitud á los respectivos Hipólito y Marcelino Alcocer y Juana Sanchez por término de seis días, así como al Ministerio fiscal, lo evacuó este funcionario en tiempo oportuno, mas no aquellos, por lo que se les declaró rebeldes, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba, la parte actora ofreció y practicó la testifical, de la que aparece que Juan y Fidel Alcocer son pobres, que no gozan de salario permanente que exceda del doble jornal de un bracero en esta localidad, apreciada en cuatro pesetas, ni viven de rentas ni cria de ganados, ni tampoco pagan por ejercicio de industria y de comercio contribucion que llegué á la tarifa señalada en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que traída á los autos certificación de referencia á los datos estadísticos del Municipio de esta villa, como son, el amillaramiento y reparto de contribucion territorial y matrícula de subsidio, aparece en el primero de aquellos documentos el Juan Alcocer con veintisiete pesetas de utilidad líquida por un jumento y tierras comunes que cultiva en los montes de esta villa, y el Fidel Alcocer con veintinueve pesetas tambien de utilidad líquida por ambos idénticos conceptos que su hermano Juan:

Considerando que por las razones expresadas, se hallan comprendidos los solicitantes en el caso del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, procediendo en su consecuencia la declaración que pretenden:

Vistos el citado artículo y los ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil, ciento noventa de la precitada ley,

*Fallo:* Que debe declarar y declara pobres en sentido legal á los relacionados Juan y Fidel Alcocer y Benedit para litigar en el pleito de menor cuantía de que anteriormente se ha hecho mérito, con opcion á los beneficios que á los de su clase concede dicha ley, y sin perjuicio de las obligaciones que la misma establece.

Y por esta su sentencia que, además de notificarse en estrados respecto de los declarados rebeldes, y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firma S. S. de que yo el Escribano doy fé.—Faustino Oneca.—Ante mí, Pedro Ponz.»

Así resulta de su original á que me remito.  
Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, doy el presente que firmo en Sos á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro Ponz.

D. Antonio Sanz, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que luego se hará mencion, se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

«*Sentencia.*—En la villa de Sos á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete; el señor don Faustino Oneca, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. José Ortega, en nombre de Joaquin Primicia y Ubieta, vecino de Sigüés, para litigar, interponiendo demanda de tercería de dominio á los bienes embargados á Juan Fermin Usum á las resultas de causa seguida contra el mismo sobre lesiones:

Resultando que por el Procurador D. José Ortega, en nombre de Joaquin Primicia, se presentó un escrito en veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y seis, solicitando se declarase pobre á su representado para litigar, interponiendo demanda de tercería de dominio á los bienes embargados á Juan Fermin Usum en la causa citada:

Resultando que conferido traslado de dicha solicitud al representante de los interesados en costas, á este Juzgado, al Ministerio fiscal y á Juan Fermin Usum, aquellos lo evacuaron en tiempo, mas no el último, por lo que se le declaró rebelde, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido á prueba el incidente, la parte actora ofreció y practicó la testifical, de la que resulta que Joaquin Primicia carece de bienes que le produzcan el doble jornal de un bracero en esta localidad, ó sea cuatro pesetas diarias, y que no depende de cria de ganados ni de otra industria alguna; y de una certificación expedida por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Sigüés aparece así bien que el indicado Primicia no se halla inscrito en los repartos de las contribuciones territorial é industrial con cuota alguna:

Considerando que segun ley deben ser declarados pobres para sus efectos los que se hallan en el caso mencionado anteriormente:

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil,

*Fallo:* Que debo declarar y declaro pobre para litigar en la demanda de tercería de dominio á los bienes embargados á Juan Fermin Usum en causa sobre lesiones á Joaquin Primicia y Ubieta, y como tal con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase.

Notifíquese esta sentencia á las partes y por lo que respecta á la de Juan Fermin Usum en los estrados del Juzgado, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino Oneca.»

Así resulta de dicha sentencia original que aparece pronunciada en el día de su fecha, á que me remito.

Y para que conste y tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente que firmo en Sos á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Sanz.

D. Pedro Ponz, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Sos.

Doy fé: Que en el expediente de que luego se hará mención, se halla la sentencia que á la letra dice así:

«*Sentencia.*—En la villa de Sos á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete; el señor D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Jorge Fuertes, en representación de Estéban Biel y Torrea, de esta vecindad, para litigar contra su convecina Tomasa Zapatería:

Resultando que el referido Procurador, en escrito de diez de Febrero último, solicitó se le admitiese la oportuna información para acreditar que su principal es pobre en sentido legal:

Resultando que conferido traslado de dicha solicitud á la precitada Tomasa Zapatería y al Ministerio fiscal por término de seis días á cada uno, lo evacuó el último en tiempo oportuno, mas no aquella, por lo que se la declaró rebelde, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba, la parte actora ofreció y practicó la testifical, de la que resulta que Estéban Biel vive exclusivamente del cultivo de algunas tierras cuyo producto no llega ni con muho á la suma de cuatro pesetas diarias, que es el doble jornal de un bracero en esta localidad; y que traída á los autos certificación de referencia á los datos estadísticos del Municipio de esta villa, aparece que el repetido Biel tiene de cuota anual por contribución territorial la cantidad de cuarenta y cuatro pesetas cuarenta y siete céntimos y que no paga cosa alguna por subsidio industrial:

Considerando que por las razones expresadas se halla comprendido el solicitante en el caso tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, procediendo en su consecuencia la declaración que pretende:

Vistos el citado artículo, así como los ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la repetida ley,

*Falla:* Que debe declarar y declara pobre en sentido legal al mencionado Estéban Biel y Torrea para litigar contra Tomasa Zapatería, con opción á los beneficios que á los de su clase concede dicha ley y sin perjuicio de las obligaciones que la misma establece.

Y por esta su sentencia, que además de notificarse en estrados por lo que respecta á Tomasa Zapatería declarada rebelde y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firma S. S. de que yo el Escribano doy fé.—Faustino Oneca.—Ante mí, Pedro Ponz.»

Así resulta de su original á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, doy el presente que firmo en Sos á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro Ponz.

### Barbastro.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás Galvez y Cuello y Dámaso Ortiz y Payo, el primero de Almonacid y el segundo de Bujaraloz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado al efecto de notificarles la sentencia ejecutoria recaída contra los mismos en la causa sobre hurto de leña, en heredad de D. Pablo Baldovinos; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Barbastro ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por mandado de S. S., Pelegrin Fernandez.

### Aliaga.

D. José Aparicio, Juez de primera instancia de Aliaga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Brusnos Royo, vecino de Castel de Cabra, casado, pelaire, de cuarenta y ocho años, cuyas demás circunstancias y la de su residencia se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Teruel y Zaragoza, (mediante á su estancia en los pueblos de esta por el mes de Marzo último, ocupado á los trabajos de su oficio), se presente en este Juzgado con objeto de recibirle declaración de inquirir, así como para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro estoy instruyendo sobre asesinato de Victoria Villar, vecina que fué de la precitada población de Castel de Cabra; bajo apercibimiento si no compareciere de pararle el perjuicio que hubiere lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo excito el celo y requiero á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura del procesado, remitiéndolo caso de ser habido á este Juzgado con las seguridades debidas en clase de detenido.

Dado en Aliaga á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—José Aparicio.—De su orden, Fulgencio Hernandez.

## ANUNCIOS.

### IMPORTANTE.

D. Manuel Galindo se encarga de convertir los títulos y residuos del empréstito de 175 millones en los nuevos valores creados por la Ley de Julio último; compra también los expresados valores, las facturas y aun los recibos primitivos, así como cualquier otra clase de Deuda del Estado.

En Zaragoza, calle de Jaime I.º—46.

IMPRESA DEL HOSPICIO.